



Expediente: **056520612929**
Radicado: **AU-04196-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/10/2023** Hora: **11:10:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN BOSQUE NATURAL ÚNICO.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0137 del 17 de noviembre de 2011** se otorgó permiso de aprovechamiento forestal Único a nombre del señor Onésimo Alfredo Hincapié Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.002.986, para la extracción de 57,6 m3 de las especies descritas en la parte motivada del acto administrativo en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, dicha autorización tenía una vigencia de 6 meses a partir de su notificación. Que la resolución mencionada fue notificada el día 18 de noviembre de 2011.

Que mediante control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la resolución con radicado **134-0137 del 17 de noviembre de 2011**, se generó informe técnico con radicado **IT-07181-2023 del 23 de octubre de 2023**, dentro del cual se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar la revisión documental al expediente 056520612929 con el fin de verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de resolución 134-0137 del 17 de noviembre de 2011, a del señor Onésimo Alfredo Hincapié Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 71.002.986, se encuentra lo que se expone a continuación.

25.1 *Al ingresar las coordenadas registradas en el informe con radicado 134-0377 y consultar el catastro (2019), se ubica el predio con PK 6522002000002000039 en la vereda Altavista con un área de 15,62 ha y figura en la base de datos de catastro del municipio de San Francisco como propiedad de Ramón Alonso con*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

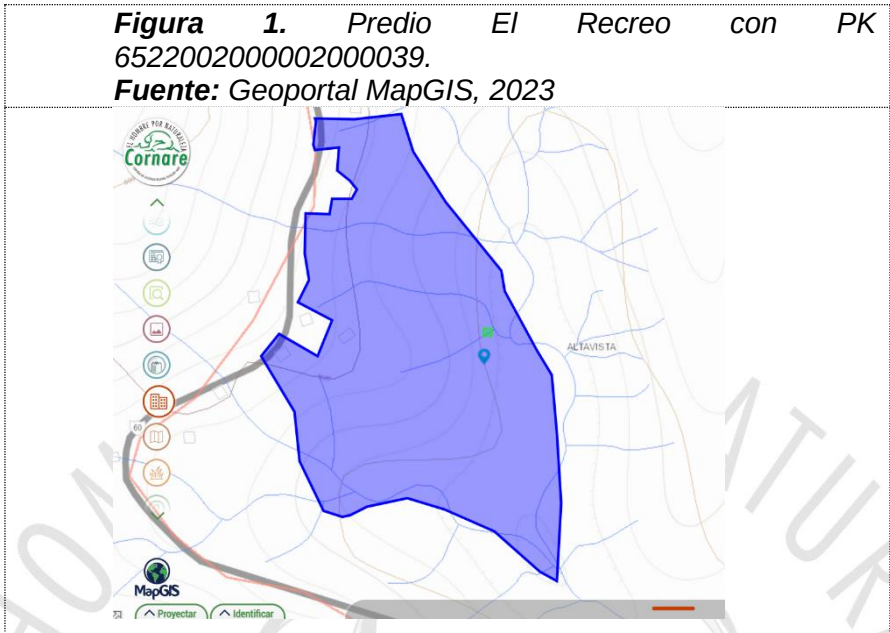


cornare



Cornare

cédula de ciudadanía 758.353. **Figura 1.** Mediante comunicación telefónica con el señor Onésimo Alfredo Hincapié Giraldo, se conoció que ya no es propietario del predio.



- 25.2** Al realizar un análisis multitemporal de las coberturas vegetales por medio de imágenes satelitales disponibles en la plataforma de Google Earth entre los año 2007, 2013 y 2021 anterior y posterior al permiso, respectivamente, se observa que se llevó a cabo cambio de coberturas en diferentes áreas, sin embargo, para el 2021 se permitió la regeneración natural en la totalidad del predio, excepto en 0,82 ha, **Figura 2.**
- 25.3** Al revisar el histórico de salvoconductos emitidos por la Corporación entre los años 2011 y 2012, tiempo de vigencia del permiso, no se encontró registro de movilización de madera en el marco del trámite.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: 134-0137 del 17/11/2011					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero: Acoger el Plan de aprovechamiento forestal único presentado por el señor Onésimo Alfredo Hincapié Giraldo		Parcial			Se permitió la regeneración natural.
PMAF: Numeral 6. Acciones de compensación.					

Conservación de árboles semilleros, reforestación y enriquecimiento de 1.100 árboles/ha para un total de 3.520 de árboles a plantar.				
--	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas

El expediente 056520612929 relaciona un plan de manejo ambiental del predio El Recreo con destinado a depósito de estériles generados, así como la autorización por parte de secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico para el depósito de materiales producto de remoción de derrumbes de la autopista cualquier otra autorización deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental. Además, se emitió concepto favorable a través de informe técnico con radicado 134-0077 de 2013 para iniciar con la construcción del filtro con destino de estériles generados en la autopista.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 Según las coordenadas registradas en el informe con radicado 134-0377 y consultar el catastro municipal (2019), el predio objeto de aprovechamiento único corresponde al PK 6522002000002000039 ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, cuenta con un área de 15,62 ha y registra como propietario el señor Ramón Alonso con cédula de ciudadanía 758.353. Mediante comunicación telefónica con el señor Onésimo Alfredo Hincapié Giraldo, se conoció que ya no es propietario del predio.
- 26.2 Según un análisis multitemporal de las coberturas vegetales en el predio El Recreo, por medio de imágenes satelitales, se observa que se llevó a cabo cambio de coberturas en diferentes áreas, sin embargo, para el 2021 se permitió la regeneración natural en la totalidad del predio, excepto en 0,82 ha.
- 26.3 No se encontró registro de movilización de madera en el marco del trámite.
- 26.4 El expediente relaciona un asunto de depósitos de estériles generados, no obstante, este no se relaciona con el aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-07181-2023 del 23 de octubre de 2023**, se procederá archivar el expediente Nro. **056520612929**, toda vez que la autorización se encuentra sin vigencia, que el recurso natural flora se encuentra regenerado de forma natural y que el señor Onésimo Alfredo Hincapié

Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.002.986 titular del aprovechamiento no posee obligaciones pendientes de la autorización derivada de la resolución con radicado **134-0137 del 17 de noviembre de 2011**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO otorgado al señor **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.002.986**, para la extracción de 57,6 m3 de las especies descritas en la parte motivada del acto administrativo en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, otorgado mediante resolución con radicado **134-0137 del 17 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056520612929**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.002.896**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520612929
Proyecto: John Fredy Quintero A.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 23/10/2023